



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 103/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCIDIO CASTRILLÓN RUIZ
DEMANDADO	BANCOLOMBIA.S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y COLPENSIONES
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00196 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARCIDIO CASTRILLON RUIZ y en contra de BANCOLOMBIA.S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y COLPENSIONES., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 07 de septiembre de 2020, revocada parcialmente, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 24 de noviembre de 2020, y no aceptado el recurso extraordinario de casación el 23 de noviembre de 2022, dentro del proceso ordinario con radicado 2018-00571 por lo siguiente:

A) A cargo de **COLPENSIONES,**

-Por la suma de dinero CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$49.840.158, 00). por concepto de retroactivo pensional causado desde el 24 octubre de 2015 y hasta el mes de agosto de 2020.

-Por la suma de dinero TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO TRES PESOS (\$3.711.103,00), por concepto de reconocimiento y pago de la INDEXACION de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de octubre de 2015, y hasta el momento en que se verifique el pago.

- **Por la suma de dinero** UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.748.417, 00), por concepto de Agencias en Derecho.

Por la obligación de hacer

-**a cargo de COLPENSIONES, liquidar** los aportes por los periodos comprendidos entre 01 de julio de 1966, hasta el 31 de diciembre de 1967, y 24 de mayo de 1977, hasta el 30 de marzo de 1980, respectivamente, periodos útiles para que el demandante adquiriera el derecho a su pensión de vejez, el cual debe ser liquidado con base en el CÁLCULO ACTUARIAL y representado en un BONO o TÍTULO PENSIONAL, laborado por el señor ARCIDIO CASTRILLÓN RUIZ, a su servicio sin haber cotizado al fondo de pensiones, suma que deberá ser pagada a satisfacción de COLPENSIONES, en un término de dos (2) meses.

-**a cargo de COLPENSIONES, liquidar y recibir**, en un término de dos (2) meses siguientes al recibo de la documentación necesaria por parte de las sociedades BANCOLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, respectivamente, las sumas de dinero correspondientes a los aportes señalados en el numeral tercero de esta decisión, con base en el CÁLCULO ACTUARIAL y representado en un BONO O TÍTULO PENSIONAL, por el periodo laborado por el señor ARCIDIO CASTRILLÓN RUIZ, al servicio de las sociedades BANCOLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, respectivamente, sin haber cotizado al fondo de pensiones. Además de actualizar la historia laboral por ese período teniendo en cuenta las semanas que corresponden a este tiempo.

B) A cargo de **BANCOLOMBIA.S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**

-**Por la suma de dinero** TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.511.212, 00), por concepto de Agencias en Derecho para cada una de las demandadas.

-**Por la suma de dinero** TRES MILLONES QUINIENTOS VEINITUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$3.521.712,00), por concepto de Costas Procesales.

Por la obligación de hacer

-**a cargo de BANCOLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, respectivamente**, que una vez presentada la liquidación del título pensional por parte de COLPENSIONES lo cancelen, so pena de las acciones de cobro que puede iniciar la entidad de seguridad social en su contra.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte ejecutante a la abogada ANA MELISSA CARO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.423.571 y con T.P. 234.339 del C.S.J

CUARTO: De conformidad el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** a la DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 CGP.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5298c59e4e1beb41c0bbdde6a4be010f94204fc9e332041da3efaadfb8378a6**

Documento generado en 26/01/2024 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>